

AVISO DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

Torres contra Balfour Beatty Construction, LLC, et al.
Tribunal Superior de California para el Condado de Los Angeles Caso n° 20STCV46969

LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO.

Usted ha recibido este aviso porque los registros de Balfour Beatty indican que puede ser elegible para participar en el acuerdo de acción colectiva alcanzado en el caso arriba mencionado.

No es necesario que realice ninguna acción para recibir un pago de liquidación.

Este aviso está diseñado para informarle de sus derechos y opciones con respecto al acuerdo, y de cómo puede solicitar ser excluido del acuerdo colectivo, objetar el acuerdo, y/o disputar el número de semanas de trabajo que se le acreditan, si así lo desea.

SE LE NOTIFICA QUE: Se ha llegado a un acuerdo de acción colectiva y representativa entre el demandante Daniel Torres y los demandados Balfour Beatty Construction, LLC. y Balfour Beatty Construction Company, Inc. ("Demandados") (el demandante y los demandados se denominan colectivamente las "Partes") en el caso titulado *Torres v. Balfour Beatty Construction, LLC, et al.*, Tribunal Superior del Condado de Los Angeles, Caso No. 20STCV46969 ("Acción" o "Demanda"), que puede afectar sus derechos legales. El 25 de julio de 2022, el Tribunal concedió la aprobación preliminar del acuerdo y programó una audiencia para el 23 de enero de 2023 a las 10:30 horas ("Audiencia de aprobación final") para determinar si el Tribunal debe conceder la aprobación final del acuerdo.

I. DEFINICIONES IMPORTANTES

"Clase" significa todos los empleados actuales y anteriores pagados por hora o no exentos, empleados por los Demandados en cualquier momento durante el Período de la Clase.

"Miembro del Grupo" significa un miembro del Grupo.

"Período de la Clase" significa el periodo de tiempo desde el 9 de diciembre de 2016 hasta el 25 de julio de 2022.

"Acuerdo de la Clase" significa el acuerdo y la liberación de las Demandas Liberadas que no surgen bajo la Ley de Abogados Generales Privados, Código Laboral de California sección 2698, *et seq.*

"Miembros del Grupo PAGA" significa la Demandante y todos los Miembros del Grupo empleados por los Demandados en cualquier momento durante el Período PAGA.

"Período PAGA" significa el periodo de tiempo comprendido entre el 3 de junio de 2019 y el 25 de julio de 2022.

"Acuerdo PAGA" significa el acuerdo y la liberación de las Reclamaciones Liberadas que surgen bajo la Ley de Abogados Generales Privados, Código Laboral de California sección 2698, *et seq.*

II. ANTECEDENTES DE LA DEMANDA

El 9 de diciembre de 2020, la Demandante inició la acción colectiva putativa arriba mencionada contra los Demandados. A través de la Acción, el Demandante hizo valer, en nombre de todos los empleados actuales y anteriores por hora o no exentos que trabajaron para los Demandados en el Estado de California en cualquier momento durante el período del 9 de diciembre de 2016 hasta la sentencia final, las siguientes causas de acción: 1) falta de pago de todos los salarios adeudados, incluidos los salarios mínimos y las horas extraordinarias, 2) falta de provisión de pausas para comer que cumplan con la ley, 3) falta de provisión de períodos de descanso que cumplan con la ley, 4) falta de reembolso de todos los gastos empresariales necesarios, 5) falta de provisión de declaraciones salariales precisas, 6) falta de pago de todos los salarios adeudados al finalizar el empleo, 7) Competencia desleal y 8) reclamaciones de la Ley del Fiscal General Privado ("PAGA"), incluyendo, pero sin limitarse a, reclamaciones de desagravio por mandato judicial; daños punitivos; daños liquidados, sanciones de cualquier naturaleza; intereses; honorarios; costos; y todas las demás reclamaciones y alegaciones hechas o que podrían haberse hecho en la Acción, desde el 9 de diciembre de 2016 hasta la Aprobación Preliminar ("Reclamaciones Liberadas"). Los Demandados niegan todas las alegaciones de la Acción o que haya violado alguna ley.

Las Partes participaron en una mediación con un respetado mediador de demandas colectivas y, como resultado, las Partes llegaron a un acuerdo. Desde entonces, las Partes han suscrito la Estipulación Conjunta de Acuerdo de Demanda Colectiva ("Acuerdo" o "Convenio de Acuerdo").

El 25 de julio de 2022, el Tribunal emitió una orden de aprobación preliminar del Acuerdo. El Tribunal ha designado a Phoenix Settlement Administrators como administrador del Acuerdo ("Administrador del Acuerdo"), al Demandante Daniel Torres como representantes del Grupo ("Representantes del Grupo"), y a los siguientes abogados del Demandante como abogados del Grupo ("Abogados del Grupo"):

Jake D. Finkel, Esq.
jake@lawfinkel.com
LAW OFFICES OF JAKE D. FINKEL
3470 Wilshire Blvd., Suite 830
Los Angeles, CA 90010
Tel: (213) 787-7411

Mehrdad Bokhour
mehrdad@bokhourlaw.com
BOKHOUR LAW GROUP, P.C.
1901 Avenue of the Stars, Suite 450
Los Angeles, California 90067
Tel: (310) 975-1493; Fax: (310) 675-0861

Si usted es un Miembro de la Clase, no necesita tomar ninguna acción para recibir un Pago Individual del Acuerdo, pero tiene la oportunidad de solicitar la exclusión del Acuerdo de la Clase (en cuyo caso sólo recibirá un Pago Individual del Acuerdo de su Parte Individual de PAGA), objetar el Acuerdo de la Clase, y/o disputar las Semanas de Trabajo acreditadas a usted, si así lo desea, como se explica más detalladamente en la Sección III a continuación.

El Acuerdo representa un compromiso y un arreglo de reclamaciones muy disputadas. Nada en el Acuerdo pretende o será interpretado como una admisión por parte de los Demandados de que las reclamaciones en la Acción tienen mérito o de que los Demandados tienen alguna responsabilidad hacia el Demandante, los Miembros de la Clase o los Miembros del Grupo PAGA. El Demandante y los Demandados, y sus respectivos abogados, han concluido y están de acuerdo en que, a la luz de los riesgos e incertidumbres para cada parte de la continuación del litigio, el Acuerdo es justo, razonable y adecuado, y es en el mejor interés de los Miembros del Grupo. El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de las reclamaciones de los Miembros de la Clase y ha determinado únicamente que la certificación de la Clase a efectos de la conciliación es apropiada según la ley de California.

III. RESUMEN DEL ACUERDO PROPUESTO

A. Fórmula de liquidación

El importe bruto total del acuerdo es de doscientos setenta y cinco mil dólares (\$275.000,00) (el "Importe bruto del acuerdo"). La parte del Monto Bruto del Acuerdo que está disponible para el pago a los Miembros del Grupo se denomina "Monto Neto del Acuerdo". El Monto Neto del Acuerdo será el Monto Bruto del Acuerdo menos los siguientes pagos que están sujetos a la aprobación del Tribunal: (1) Los honorarios de los abogados en una cantidad que no exceda un tercio del Importe Bruto del Acuerdo (es decir \$91,666.666) y los Costos del Litigio en una cantidad que no exceda los quince mil dólares (\$15,000.00) a los Abogados de la Clase; (2) Pagos de Incentivo en una cantidad que no exceda los ocho mil dólares (\$8,000.00) al Demandante por sus servicios en la Acción; (3) Monto del Acuerdo PAGA en la cantidad de veinte mil dólares (\$20,000.00) asignados a las sanciones bajo PAGA, de los cuales el 75% (es decir, \$15.000,00), se pagará a la LWDA ("Pago de la LWDA") y el 25% restante (es decir, \$5.000,00), se distribuirá entre los Miembros del Grupo PAGA; y (4) los Costos de Administración del Acuerdo en una cantidad que no excederá los diez mil dólares (\$10.000,00) al Administrador del Acuerdo.

Los Miembros de la Clase son elegibles para recibir el pago en virtud de la Conciliación de su parte *proporcional* del Monto Neto de la Conciliación ("Parte Individual de la Conciliación") en base al número de semanas que cada Miembro de la Clase trabajó para los Demandados como empleado remunerado por hora o no exento durante el Período de la Clase ("Semanas de Trabajo"), que será calculado por el Administrador de la Conciliación calculando el número de días entre las fechas de inicio y finalización del empleo de cada Miembro de la Clase durante el Período de la Clase, dividido por siete (7).

El Administrador del Acuerdo ha dividido el Importe Neto del Acuerdo por las Semanas de Trabajo de todos los Miembros del Grupo para obtener la "Tasa Semanal del Grupo", y ha multiplicado las Semanas de Trabajo individuales de cada Miembro del Grupo por la Tasa Semanal del Grupo para obtener su Cuota Individual del Acuerdo estimada a la que puede tener derecho a recibir en virtud del Acuerdo (que figura en la Sección III. C más adelante). Los Miembros del Grupo que no presenten una Solicitud de Exclusión válida y oportuna ("Miembros del

Grupo del Acuerdo") recibirán el pago de su Parte Individual del Acuerdo final.

Los Miembros del Grupo PAGA tienen derecho a recibir el pago, en virtud del Acuerdo, de su parte *proporcional* del Monto del Acuerdo PAGA ("Parte individual de PAGA") en función del número de Semanas Laborales que cada Miembro del Grupo PAGA trabajó para los Demandados durante el Período PAGA ("Semanas Laborales PAGA").

El Administrador del Acuerdo ha dividido el Importe del Acuerdo PAGA, es decir, el 25% del Importe del Acuerdo PAGA, por el número total de Semanas de Trabajo PAGA de todos los Miembros del Grupo PAGA para obtener la "Tasa Semanal PAGA", y ha multiplicado las Semanas de Trabajo PAGA individuales de cada Miembro del Grupo PAGA por la Tasa Semanal PAGA para obtener su Parte Individual PAGA (que figura en la Sección III.C más adelante).

Cada Participación Individual en el Acuerdo se asignará como un treinta por ciento (30%) de salarios que se informará en un Formulario W2 del IRS; y un setenta por ciento (70%) de multas e intereses que se informará en un Formulario 1099 del IRS (si corresponde). Cada Parte Individual del Acuerdo estará sujeta a una reducción por la parte de los impuestos y retenciones del empleado con respecto a la parte de los salarios de las Partes Individuales del Acuerdo, lo que resultará en un pago neto para el Miembro de la Clase del Acuerdo ("Pago Individual del Acuerdo"). Cada Pago individual de PAGA se asignará como el cien por cien (100%) de las sanciones, los intereses y los daños no salariales.

Si el Tribunal otorga la aprobación final del Acuerdo, los Pagos Individuales del Acuerdo y los Pagos Individuales de PAGA se enviarán por correo a los Miembros del Grupo del Acuerdo y a los Miembros del Grupo de PAGA a la dirección que figura en los archivos del Administrador del Acuerdo. **Si la dirección a la que se envió esta Notificación no es correcta, o si se muda después de recibir esta Notificación, debe proporcionar su dirección postal correcta al Administrador del Acuerdo lo antes posible para asegurarse de recibir cualquier pago al que pueda tener derecho en virtud del Acuerdo.**

B. Sus semanas de trabajo y las semanas de trabajo PAGA basadas en los registros de los demandados

Según los registros de los demandados:

Desde el 9 de diciembre de 2016 hasta el 25 de julio de 2022, usted trabajó para los Demandados como empleado pagado por hora o no exento durante [_____] semanas de trabajo.

Según los registros de los demandados, se le han acreditado [_____] semanas de trabajo.

Desde el 3 de junio de 2019 hasta el 25 de julio de 2022, usted trabajó para los Demandados como empleado pagado por hora o no exento durante [_____] semanas de trabajo.

Según los registros de los demandados, se le han acreditado [_____] semanas de trabajo PAGA.

Si desea disputar la exactitud de las Semanas de Trabajo que se le han acreditado, debe presentar una carta oportuna y válida ("Disputa de Semanas de Trabajo") al Administrador del Acuerdo. La Disputa de Semanas de Trabajo debe: (a) contener su nombre completo, dirección, número de teléfono, los cuatro últimos dígitos de su número de la Seguridad Social y su firma; (b) contener el nombre del caso y el número de la Acción (*Torres v. Balfour Beatty Construction, LLC, et al.*, Los Angeles County Superior Court, Case No. 20STCV46969); (c) contener una declaración clara que explique que usted disputa el número de Semanas de Trabajo que se le acreditaron y cuál es, según usted, el número correcto de Semanas de Trabajo que deberían acreditarse; (d) incluir cualquier documentación que tenga para respaldar la disputa; y (e) enviarse por correo al Administrador del Acuerdo, con matasellos **no posterior al 21 de octubre de 2022**, a la siguiente dirección:

**Phoenix Settlement Administrators
Apartado de correos 7208
Orange, CA 92863
Teléfono: (800) 523-5773
Facsímil: (949) 209-2503
Correo electrónico: notice@phoenixclassaction.com**

C. Su cuota de liquidación individual estimada y su cuota de PAGA individual

Como se ha explicado anteriormente, su Cuota Individual de Liquidación y su Cuota Individual de PAGA se basan en el número de Semanas de Trabajo y Semanas de Trabajo de PAGA que se le acrediten.

Según los términos del Acuerdo, su Parte Individual del Acuerdo se estima en \$ _____. La Parte Individual del Acuerdo está sujeta a una reducción por la parte de los impuestos y retenciones del empleado con respecto a la parte de los salarios de la Parte Individual del Acuerdo y sólo se distribuirá si el Tribunal aprueba el Acuerdo y después de que éste entre en vigor.

La Acción Individual PAGA no realizará ninguna deducción o retención de impuestos sobre la nómina en relación con la Acción Individual PAGA y sólo se distribuirá si el Tribunal aprueba el Acuerdo y después de que éste entre en vigor.

El proceso de aprobación del acuerdo puede llevar varios meses. Su Parte Individual del Acuerdo y su Parte Individual de PAGA reflejadas en esta Notificación son sólo una estimación. Su Pago del Acuerdo Individual y su Participación PAGA Individual reales pueden ser mayores o menores.

D. Cheques de liquidación

El Administrador del Acuerdo será responsable de llevar a cabo las deducciones apropiadas, la información fiscal requerida y de emitir los Pagos Individuales del Acuerdo y los Pagos Individuales PAGA mediante cheque a los Miembros del Grupo del Acuerdo y a los Miembros del Grupo PAGA de acuerdo con el Acuerdo. Al emitir los pagos, el Administrador del Acuerdo puede combinar el Pago Individual del Acuerdo y el Pago Individual de PAGA en un solo cheque si el destinatario de ambos pagos es un solo individuo. Cada cheque del Pago Individual del Acuerdo y del Pago Individual del PAGA será válido y negociable durante ciento ochenta (180) días naturales a partir de la fecha de emisión de los cheques y, posteriormente, se cancelará. Todos los fondos asociados a dichos cheques cancelados serán transmitidos al Contralor del Estado de California. Los Miembros del Grupo del Acuerdo cuyos cheques de Pago Individual del Acuerdo y los Miembros del Grupo PAGA cuyos cheques de Pago Individual PAGA sean cancelados estarán, no obstante, obligados por este Acuerdo del Acuerdo.

E. Liberación de reclamaciones

A partir de la Fecha de Entrada en Vigor, se considerará que los Demandantes y todos los Miembros del Grupo que no presenten una Solicitud de Exclusión válida y oportuna (es decir, los Miembros del Grupo del Acuerdo) han liberado y eximido totalmente a las Partes Exoneradas de todas las Reclamaciones Exoneradas que no surjan en virtud de PAGA y que se considerará que todos los Miembros del Grupo de PAGA han liberado y eximido totalmente a las Partes Exoneradas de todas las Reclamaciones Exoneradas que sí surjan en virtud de PAGA.

"Reclamaciones Liberadas" significa todas y cada una de las reclamaciones por salarios, daños y perjuicios, costes no pagados, sanciones, daños liquidados, intereses, honorarios de abogados, costes de litigio, restitución o compensación equitativa, que los Demandantes y los Miembros del Grupo del Acuerdo tenían, o pueden reclamar tener, contra cualquiera de las Partes Liberadas, que surgieron durante el Período de la Clase, que fueron alegados o que podrían haber sido alegados sobre la base de las alegaciones de hecho expuestas en la Demanda Operativa, incluyendo todas las reclamaciones por falta de pago de salarios (incluyendo los salarios por horas extras y los salarios mínimos en virtud de los §§ 510, 1194, 1197, 1197 del Código Laboral de California.1 y 1198), incumplimiento de los periodos de comida y/o descanso y de los pagos de primas asociados en virtud de los §§ 226 del Código Laboral de California.7 512(a) del Código Laboral de California, el incumplimiento del pago puntual de los salarios durante el empleo y en el momento del despido y las reclamaciones asociadas de penalizaciones por tiempo de espera en virtud de los §§ 203 y 204 del Código Laboral de California, el incumplimiento de las declaraciones salariales en virtud del § 226(a) del Código Laboral de California, el incumplimiento del mantenimiento de los registros de nóminas requeridos en virtud del § 1174(d) del Código Laboral de California, el incumplimiento del reembolso de los gastos empresariales en virtud de los §§ 2800 y 2802 del Código Laboral de California, las reclamaciones en virtud de los § 2699 y siguientes del Código Laboral de California. ("PAGA") basadas en las secciones del Código Laboral de California alegadas o que podrían haberse alegado en la Demanda Operativa en base a las alegaciones de hecho establecidas en la Demanda Operativa, y prácticas comerciales desleales en violación del Código de Negocios y Profesionales de California § 17200 et seq.

"Partes exoneradas" significa los Demandados y todos sus funcionarios, directores, accionistas, inversionistas,

empleados, agentes, aseguradores, empresas matrices, filiales, subsidiarias, sucesores y cesionarios.

F. Honorarios de los abogados y costes del litigio para los abogados del grupo

Los Abogados de la Demanda Colectiva solicitarán honorarios de abogados por una cantidad que no exceda un tercio del Monto Bruto del Acuerdo (es decir, honorarios de abogados por un monto de hasta \$91,666.66) ("Honorarios de Abogados") y el reembolso de los costos y gastos del litigio por un monto de hasta quince mil dólares (\$15,000.00) ("Costos del Litigio"), sujeto a la aprobación del Tribunal. Todos los honorarios de los abogados y las costas adjudicadas por el Tribunal se pagarán con el importe bruto del acuerdo. El Abogado de la Clase ha estado llevando a cabo la Acción en nombre de los Demandantes y de los Miembros de la Clase sobre la base de honorarios de contingencia (es decir, sin recibir ningún dinero hasta la fecha) y ha estado pagando todos los costos y gastos del litigio.

G. Pago de incentivos a Demandante

El Demandante solicitará la cantidad de ocho mil dólares (\$8,000.00) ("Pago de Incentivo"), en reconocimiento a sus servicios en relación con la Acción). El Pago de Incentivo se pagará con el Monto Bruto del Acuerdo, sujeto a la aprobación del Tribunal, y si se otorga, se pagará al Demandante además de sus Pagos Individuales del Acuerdo y Pagos Individuales de PAGA a los que tiene derecho en virtud del Acuerdo, sujeto a la aprobación del Tribunal.

H. Costes de administración del acuerdo para el administrador del acuerdo

Se estima que el pago al Administrador del Acuerdo no superará los diez mil dólares (\$10,000.00) ("Costos de Administración del Acuerdo") por los costos del proceso de notificación y administración del acuerdo, incluyendo y sin limitarse a, los gastos de notificación del Acuerdo a los Miembros de la Clase, el procesamiento de las Solicitudes de Exclusión, las notificaciones de Objeción y las Disputas de la Semana Laboral, el cálculo de las Participaciones Individuales del Acuerdo, los Pagos Individuales del Acuerdo y las Participaciones Individuales de PAGA, y la distribución de los pagos y los formularios de impuestos en virtud del Acuerdo, y se pagará con el Monto Bruto del Acuerdo, sujeto a la aprobación del Tribunal.

IV. ¿CUÁLES SON SUS DERECHOS Y OPCIONES COMO MIEMBRO DE la clase?

A. Participar en el acuerdo

Si desea participar en el Acuerdo y recibir dinero del mismo, no tiene que hacer nada. Se le incluirá automáticamente en el Acuerdo colectivo y se le emitirá su Pago individual del Acuerdo, a menos que decida excluirse del Acuerdo colectivo. Los miembros del Grupo PAGA no pueden optar por no participar o excluirse del Acuerdo PAGA.

A menos que elija excluirse del Acuerdo de la Clase, estará obligado por los términos del Acuerdo de la Clase y por cualquier sentencia que pueda dictar el Tribunal sobre la base del mismo, y liberará las Demandas Liberadas descritas en la Sección III. E anterior. Como Miembro del Grupo, no será responsable por separado del pago de los honorarios de los abogados o de las costas y gastos del litigio, a menos que contrate a su propio abogado, en cuyo caso será responsable de sus propios honorarios y gastos.

B. Solicitar la exclusión del Acuerdo de la Clase

Si no desea participar en el Acuerdo Colectivo, debe solicitar la exclusión del Acuerdo Colectivo presentando una solicitud escrita oportuna y válida ("Solicitud de exclusión") al Administrador del Acuerdo.

La Solicitud de Exclusión debe: (a) contener su nombre completo, dirección, número de teléfono, los últimos cuatro (4) dígitos de su número de la Seguridad Social y su firma; (b) contener una declaración clara que indique que desea excluirse del Acuerdo de Demanda Colectiva y que haga referencia a la Demanda por su nombre y/o número de caso (*Torres v. Balfour Beatty Construction, LLC, et al.*, Los Angeles County Superior Court, Case No. 20STCV46969); y (c) ser enviada por correo al Administrador del Acuerdo, con **matasellos no posterior al 21 de octubre de 2022**, a la dirección indicada en la Sección III.B anterior.

Si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo, cualquier Miembro del Grupo que presente una Solicitud de Exclusión válida y oportuna no tendrá derecho a recibir ningún pago del Acuerdo del Grupo, no estará obligado por el Acuerdo del Grupo (ni por la exención de reclamaciones descrita en la Sección III. E anterior), y no tendrá ningún derecho a objetar, apelar o comentar el Acuerdo del Grupo. Los miembros del grupo que no presenten una solicitud de exclusión válida y oportuna serán considerados miembros del grupo del acuerdo y estarán obligados por todos los términos del acuerdo del grupo, incluidos los relativos a la exención de las reclamaciones descritas en la Sección III. E anterior, así como cualquier sentencia que pueda dictar el Tribunal en base a la misma.

No obstante lo anterior, todos los miembros del Grupo PAGA estarán obligados al Acuerdo PAGA y recibirán su parte individual PAGA independientemente de que presenten una solicitud de exclusión.

C. Objeto del Acuerdo de la Clase

Puede objetar a los términos del Acuerdo de la Demanda Colectiva mientras no haya presentado una Solicitud de Exclusión, presentando una objeción escrita ("Objeción") oportuna y válida al Administrador del Acuerdo.

La Objeción debe: (a) contener su nombre completo, dirección, número de teléfono, los últimos cuatro dígitos de su número de la Seguridad Social y su firma; (b) contener las palabras "Notificación de Objeción" u "Objeción Formal"; (c) contener el nombre del caso y el número de la Acción (*Torres v. Balfour Beatty Construction, LLC, et al.*, Los Angeles County Superior Court, Case No. 20STCV46969); (d) contener una declaración clara y concisa, que incluya argumentos de hecho y de derecho, explicando su(s) objeción(es) al Acuerdo colectivo; (e) contener una declaración que indique si está o no representado por un abogado y que identifique a dicho abogado; (f) contener una declaración que indique si tiene intención de comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva para presentar su(s) objeción(es); (g) enumerar cualquier testigo que pueda llamar a declarar en la Audiencia de Aprobación Definitiva; y (h) enviarse por correo al Administrador del Acuerdo, a la dirección indicada en la Sección III.B anterior, con matasellos **no más tarde del 21 de octubre de 2022**.

V. AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL

El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Definitiva en el Departamento 12 del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicado en el Palacio de Justicia de Spring Street, 312 North Spring Street Los Ángeles, California 90012, el 23 de enero de 2023 a las 10:30 a.m., para determinar si el Acuerdo debe ser aprobado definitivamente como justo, razonable y adecuado. También se pedirá al Tribunal que apruebe y otorgue los honorarios de los abogados y los costes del litigio a los abogados del grupo, los pagos de incentivos a los demandantes y los costes de administración del acuerdo al administrador del acuerdo.

La audiencia puede continuar sin previo aviso a los miembros del grupo y a los miembros del grupo PAGA. No es necesario que usted comparezca en la Audiencia de Aprobación Final, aunque puede comparecer a distancia si lo desea.

VI. INFORMACIÓN ADICIONAL

Lo anterior es un resumen de los términos básicos del Acuerdo. Para conocer los términos y condiciones precisos del Acuerdo de Conciliación, debe revisar el Acuerdo de Conciliación detallado y otros documentos que se encuentran en los archivos del Tribunal.

Puede ver el Acuerdo de Conciliación y otros expedientes judiciales de la Demanda a cambio de una tarifa concertando una cita previa y visitando la oficina del secretario civil, situada en el juzgado de Spring Street, 312 North Spring Street, Los Ángeles, California 90012, durante el horario de atención al público, o por Internet visitando el siguiente sitio web: <https://www.lacourt.org>.

POR FAVOR, NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL O A LA OFICINA DEL SECRETARIO PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO.

SI TIENE ALGUNA PREGUNTA, PUEDE LLAMAR AL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO AL SIGUIENTE NÚMERO GRATUITO: (800) 523-5773, O TAMBIÉN PUEDE PONERSE EN CONTACTO CON EL ABOGADO DEL GRUPO.